

Núm. 16

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Miércoles 4 de febrero de 2009

Texto integro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.-

Redacción actual aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de noviembre de 2008.-

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo 57 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, bien de oficio, bien a instancia de parte.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el Artículo anterior se aplicará por los siguientes conceptos (en euros):

Certificaciones de cualquier naturaleza, por unidad, 2,80

Catastrales, rústicas o urbanas, 4,16 euros/documento + 4,16 euros bien inmueble o parcela descriptivas y gráficas referidas a unidad urbana o parcela rústica, 15.

De linderos, 10

Certificaciones con antigüedad superior a 5 años, según los puntos anteriores, mas 25 euros por cada documento expedido.

Certificaciones respecto a extremos de padrones anteriores, 2,80

Certificaciones de Acuerdos o Decretos del año en curso, 2,80

Certificaciones de Acuerdos o Decretos de años anteriores, 15,00

Bastanteo de poderes, 29,66

Informes de cualquier naturaleza (técnicos, jurídicos, urbanísticos) por Unidad, 43,85

Fotocopias, en formato A-4, por unidad, 0,10

Fotocopias, en formato A-3, por unidad, 0,30

Fotocopias, en formato A-4 en color, por unidad, 1,05

Fotocopias, en formato A-3 en color, por unidad, 2,10

Copias de documentos integrados en expedientes, primer documento, 2,40

Copias de documentos integrados en expedientes, segundo y siguientes, 0,30

Envío de fax, primera hoja, 0,80

Envío de fax, cada hoja restante, 0,40

Derechos de examen, 11,45

Compulsa de documentos, por unidad o primer elemento de un expediente, 2,40

Compulsa de documentos, resto de documentos de un mismo expediente, 0,30

Licencia por la tenencia de animales potencialmente peligrosos, 11,41

Tramitación de expedientes de medición de ruidos, 40,15

Tramitación de expedientes de segregación y agrupación de parc., 40,15

Cambios de titularidad en licencias de actividad y urbanísticas, 140

Tramitación de otro tipo de expedientes no especificados, 100,00

Testimonio de documentos:

En subastas y concursos, p.e. 38,35

En procesos de selección de personal, p. e.7,70

Anuncios por tramitación de expedientes a instancia de parte:

En el Boletín Oficial de La Rioja, por línea o fracción 1,10 y, como mínimo lo pagado por este concepto por el Ayuntamiento.

En Diarios de Prensa, por anuncio 210,00 y como mínimo lo pagado por el Ayuntamiento por este concepto.

Resto de trámites, por unidad, 38,35

Obtención de documentos a través del sistema informático municipal o sus bases de datos:

En formato papel A4, por cada hoja, 0,10

En formato papel A3, por cada hoja, 0,10

En formato papel A4 en color, por cada hoja, 1,05

En formato papel A3 en color, por cada hoja, 2,10

En soporte informático, por cada soporte, 3,95

Cartografía:

Copias en Soporte Papel Catastro, Plan Gral. y Cartografía:

1 Blanco y Negro

a) Fotocopias A4, 1,10

b) Fotocopias A3, 2,20

c) Ploteado A2, 5,40

d) Ploteado A1 6,40

e) Ploteado A0, 7,50

2 Color

a) Fotocopias A4, 2,20

b) Fotocopias A3, 4,45

c) Ploteado A2, 8,60

d) Ploteado A1, 9,60

b) Ploteado A0, 10,70

3 Soporte informático Catastro, Plan Gral. y Cartograf.

Módulo de 1 Ha., 11,15

4 Varios Copia Planos Amillaramiento, 7,35

Servicios Urbanísticos:

1.- Tramitación de expedientes de estudios de detalle, 133,70

2.- Reparcelaciones, 167,10

3.- Reparcelaciones que no prosperen, 35,75

4.- Proyectos de compensación: 167,10

5.- Proyectos de compensación que no prosperen, 36,85

6.- Proyectos de bases de estatutos y constitución de juntas de compensación, 147,60

7.- Expropiación forzosa, 147,60

8.- Expedientes de ruina, 147,60

9. Certificados de calificación urbanística o cédulas urbanísticas, 55,70

10. Tramitación de expedientes de Modificaciones puntuales del P.G.M., 100,30

11.- Tramitación de expedientes de rectificación de errores del P.G.M., 66,85

12.- Tramitación de expedientes de Planes parciales del P.G.M., 167,10

13.- Expedientes de modificación y redelimitación de Unidades de Ejecución del P.G.M., 133,65

14.- Tramitación de expedientes exentos de tasas, 167,10

15.- Tramitación de Expedientes Urbanísticos ante el Gobierno de La Rioja u otros Organismos Públicos, 100,00

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del pago en efectivo, en la Tesorería Municipal en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo. Excepcionalmente, y únicamente para el caso de que esto no sea posible, se practicará liquidación individualizada que será notificada conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, entrará el vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.